

AL DESPACHO,  
BUCARAMANGA, 17 DE JUNIO DE 2020

ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ  
SECRETARIA

TUTELA 2020-127 ca

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de mil veinte (2020).

El Señor MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO instaura ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC) y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) a fin de obtener su protección de los Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

A fin de integrar el litisconsorcio necesario se ordenará la vinculación al presente trámite al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL SANTANDER para que se pronuncie sobre los hechos objetos de la acción de tutela.

De igual forma se ordenará la vinculación las personas que conforman la lista de elegibles, mencionadas en la Resolución No-CNSC 201822300124605 del 03 de septiembre del 2018, para que si consideran necesario se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Para lo anterior se dispone oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC), para que realice la respectiva notificación del presente trámite de tutela.

Habida cuenta a que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y avocarse el conocimiento del presente trámite constitucional y se dispondrá correr traslado del escrito de tutela a las entidades accionadas y a los antes vinculados por el término de 24 horas.

De otra parte se dispone requerir a las entidades accionadas para que informen a esta agencia judicial las vacantes existentes para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 grado 17, para esta municipalidad; precisando además cuales vacantes fueron creadas con ocasión al Decreto 1479-2017.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente ACCION DE TUTELA instaurada por MARLON GONZALO BAUTISTA AVENDAÑO instaura ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL SANTANDER (en calidad de vinculado), de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a las personas que conforman la lista de elegibles, mencionadas en la Resolución No-CNSC 201822300124605

del 03 de septiembre del 2018, para que si consideran necesario se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR ésta decisión a las entidades y personas naturales antes mencionadas por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan las explicaciones, descargos y justificaciones que consideren pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen.

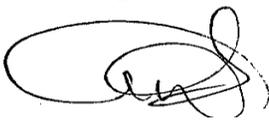
CUARTO: Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CSNC), para que realice la respectiva notificación del presente trámite de tutela a las personas que conforman la lista de elegibles, mencionadas en la Resolución No-CNSC 201822300124605 del 03 de septiembre del 2018.

QUINTO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

SEXTO: para que informen a esta agencia judicial las vacantes existentes para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 grado 17, para esta municipalidad; precisando además cuales vacantes fueron creadas con ocasión al Decreto 1479-2017.

Comuníquese a las partes el inicio de la presente acción.

NOTIFÍQUESE.



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ.